



**FONASA CENTRO SUR
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5S N° 12063 / 2021

**MAT.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESTADORA
ROMINA ANDREA VERGARA RUT [REDACTED] E-
7464/2021**

CONCEPCIÓN , 21/12/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los libros I y II del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 4A/N° 28 del 20 de marzo de 2019, modificada mediante Res. Exenta 3G N° 1767 del 25 de febrero de 2021; la Resolución Exenta N° 7 del 02 de marzo de 2021; la Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA N°139/58/2021 de fecha 19 de enero de 2021, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 7 del 2019 y el Oficio N° 3610 del 2020, todas de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta 5S N° 5633/2021 se aplicó a la prestadora **D. Romina Andrea Vergara Ortiz, RUT [REDACTED]** como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario 5S N° 5307/2021 del 06 de abril de 2021 de éste servicio, la sanción de Amonestación y Multa de 149 UF, medida contemplada en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección, además de la devolución total de FAM, por el valor de \$ 1.260.640.-

2.- Que, con fecha 08 de julio de 2021, la prestadora presentó un recurso de reposición administrativa en contra de la resolución referida en el numerando precedente, señalando fundamentalmente lo siguiente:

a) Que debido a la inundación que sufrió su oficina el 31 de diciembre de 2019, ocasión en que se dañaron las fichas clínicas físicas que utilizaba, comenzó a registrar las atenciones en una ficha digital del Block de Notas de su iPad. No obstante, debido a que éste no es compatible con todos los dispositivos computacionales, debió traspasar la información a archivos Word. Refiere que no es efectivo que no contara con las fichas clínicas, sino que existió un problema con el sistema operativo utilizado y que, si la fiscalización hubiera sido presencial, el fiscalizador hubiera podido verificar todas las atenciones revisándolas de su Ipad. Adjunta un listado de los 11 pacientes con sus respectivos números de teléfono para que se puede corroborar que fueron atendidos.

b) Que debido a que el traspaso le tomó mucho tiempo, no alcanzó a enviar en sus descargos todas las fichas solicitadas. Por lo anterior continuó con el traspaso de la información y adjunta las fichas faltantes. Agrega que es probable que no se hayan adjuntado debidamente las 124 fichas en sus descargos por lo que además adjunta todas las fichas enviadas anteriormente.

c) Refiere que la multa a beneficio fiscal le parece excesiva, pareciendo más una sanción ejemplificadora que una sanción a la infracción supuestamente cometida y solicita dejar sin efecto la formulación de cargos y la sanción.

3.- Que analizados los fundamentos señalados en el recurso de reposición podemos señalar:

- La prestadora reconoce que traspasó la información contenida en su IPAD a un documento word para respaldar los registros no presentados en su oportunidad. Respecto a lo anterior, se desprende que la prestadora de manera voluntaria agregó información sin presentar ningún respaldo de la existencia de una ficha clínica, independiente del formato que haya utilizado para su creación, contraviniendo lo señalado en la Normativa que rige la modalidad libre elección, la cual establece que la ficha clínica es un documento único, que en ningún caso podrá ser adulterada y quedará en poder del prestador por un plazo mínimo de 5 años a contar de la última atención efectuada a un paciente.

- Por otra parte, respecto a la multa aplicada, es preciso señalar que ésta se encuentra consagrada en la Res. Exenta N°7 del 02 de marzo de 2021 "Procedimiento administrativo sancionatorio a prestadores de la Modalidad Libre

Elección", la cual correspondió al monto total de las prestaciones irregulares sin registro clínico de respaldo, no acreditando su ejecución.

4. Que, en sesión del 11 de noviembre de 2021, la Comisión de Sanción de la Dirección Zonal Centro Sur revisó y analizó el recurso de reposición presentado por la prestadora, determinando que los antecedentes aportados, no permiten desvirtuar las irregularidades detectadas y sancionadas mediante Res. Exenta 5S N° 5633/2021 del 01.07.2021. Por lo anterior la Comisión propuso al Director Zonal, mantener a firme la sanción aplicada en Res. Exenta 5S N° 5633/2021 del 01.07.2021.

5.- Que, en merito de los fundamentos anteriormente expuestos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **RECHÁSESE** el recurso de reposición presentado por la prestadora **D. Romina Andrea Vergara Ortiz, RUT** [REDACTED] que fue sancionada mediante la Resolución Exenta 5S N° 5633/2021, de este Servicio.

2.- **MANTÉNGASE** la sanción aplicada a la prestadora, de Amonestación, Multa de 149 UF y reintegro del FAM por \$1.260.640 y todos los plazos señalados en la Resolución Exenta 5S N° 5633/2021.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta resolución a la prestadora, la que se efectuará por correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**CARLOS JOSE AINSA ABATTE
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CJAA / AVR / MTF / JFV / mcm

DISTRIBUCIÓN:

D. ROMINA VERGARA O [REDACTED]

AFECTA ART. 7 LETRA G, LEY 20.285

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

mERhDiup

Código de Verificación

